



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, con escritos de la parte demandada solicitando la terminación del. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 22 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20210048100**

En escrito allegado por la apoderada judicial del señor OCTAVIO ALONDO VALENCIA PEÑA solicitó la terminación del proceso de la referencia argumentando que canceló la totalidad de la deuda cuyo saldo al mes de mayo de los corrientes estaba en la suma de \$771.898 según auto interlocutorio 336 del 20 de mayo del presente año.

Al respecto, se tiene que indicar que la solicitud del demandado resulta improcedente debido a que, si bien es cierto aporta recibos de pago, uno de mes de mayo por la suma de \$780.399, y tres en el mes de junio que suman un total de \$264.050, que según el demandado satisface la cuota del mes de junio, se debe tener en cuenta, que según el acta de la Comisaria Octava de Familia del barrio Villanueva, se fijó una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota ordinaria, es decir por la suma de \$264.050. misma que no ha sido cancelada por el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA.

En Este orden de ideas, basta con demostrar a través de la siguiente reliquidación que no se ha satisfecho la totalidad de lo adeudado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
may-22	\$771.898,00	\$780.399,00	-\$8.501,00		\$0,00	-\$8.501,00	\$771.898,00
jun-22	\$264.050,00	\$264.050,00	\$0,00	1	\$0,00	\$0,00	\$771.898,00
JUX 22	\$264.050,00	\$0,00	\$264.050,00	0	\$0,00	\$264.050,00	\$1.035.948,00
	\$1.299.998,00	\$1.044.449,00	\$255.549,00	\$1,00	\$0,00	\$255.549,00	

Como se puede apreciar, según la liquidación anterior, hasta el presente mes de junio, queda un saldo pendiente a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$255.549.00)**, como quiera que no se satisfizo la cuota extra del mes de junio del presente año.

Se concluye entonces que el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA no está al día con la obligación alimentaria y no existen títulos judiciales que deban ser pagados, salvo que acredite que la canceló en su totalidad. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el escrito del señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA para que conste en la demanda.

SEGUNDO: Negar por improcedente la solicitud presentada por la parte demandada conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00481-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA CAMILA CASTRO OROZCO en representación del menor DANIEL VALENCIA CASTRO contra el señor OCTAVIO ALONSO VALENCIA PEÑA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b044d748dde1c10575c83e6f4914cd775d19233d115dcd74cfd11e058de659ee**
Documento generado en 21/06/2022 06:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**